

SANTA FE

LEY 12116 PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sistema de protección integral de las personas discapacitadas -- Espacio en espectáculos públicos -- Incorporación del art. 20 bis a la <u>ley 9325.</u>

Sanción: 12/06/2003; Promulgación: 15/07/2003; Boletín Oficial 18/07/2003

Incorpórase a la Ley Nº 9325 y sus modificatorias como artículo 20 bis el siguiente:

Artículo 1° - Incorpórase a la <u>Ley N° 9325</u> y sus modificatorias como artículo 20 bis el siguiente:

"Art. 20 bis. - Los organizadores de espectáculos públicos deberán asignar un sector perfectamente delimitado, de fácil acceso y egreso, que garantice comodidad, seguridad y visibilidad, para ser ocupado exclusivamente por personas con necesidades especiales. A los fines de hacer efectiva esta previsión, los organizadores deberán reservar entradas para este sector, en el caso de venta anticipada, hasta el día anterior y en los demás durante la primer hora de venta de las mismas."

Art. 2° - Comuníquese, etc.



Copyright © BIREME

